

ACUERDO PARA LA HOMOLOGACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PROCEDENTES DE CITIBANK ESPAÑA S.A. , QUE SON INTEGRADOS EN CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, EN VIRTUD DE CONTRATO DE COMPRA DE SUCURSALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición por compraventa por CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO de diecisiete Sucursales de CITIBANK ESPAÑA S.A. , hace conveniente proceder a la homogeneización de las condiciones laborales de los empleados de dicho Banco que se integrarán en la estructura organizativa y productiva de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

La mencionada adaptación tiene como objetivo principal homologar las condiciones de trabajo de los empleados procedentes de CITIBANK ESPAÑA S.A. , equiparándolas con la regulación de las relaciones laborales existentes en CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con el respeto a todos los derechos laborales, por parte de Caja Rural Intermediterranea, que los trabajadores mantenían en su anterior Empresa y que tuvieren reconocidos al veintisiete de abril de dos mil tres.

A tal efecto, el representante de Caja Rural Intermediterranea, los representantes de los colectivos de trabajadores y los representantes de las Organizaciones Sindicales intervinientes, que mas adelante se indicarán, los cuales reúnen la legitimidad y representatividad necesarias para la suscripción del presente pacto, DICEN:

REUNIDOS

De una parte: Francisco Javier Rodríguez Jurado

De otra: Javier Izquierdo Jiménez y Teógenes Ortiz López

De otra: Francisco Javier Giraldo Herrero y Joaquin Campo Osaba

Y de otra: Jesús Villarino Tamame y Felix Fernández García



Fecha: 23/04/2003

INTERVIENEN

D Francisco Javier Rodríguez Jurado, en nombre y representación de Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la misma, con facultades suficientes para representarla en este acto.

D Javier Izquierdo Jiménez como Secretario Gral de FESIBAC-CGT

D. Teógenes Ortiz López como Secretario Gral. De CGT Citibank España S.A.

D. Francisco Javier Giraldo Herrero como Secretario General de la Sección Sindical estatal de COMFIA-CCOO en Citibank España S.A.

D. Joaquín Campo Osaba Secretario de Organización de la Agrupación de Banca. COMFIA-CCOO.

D. Jesús Villarino Tamame como Secretario Gral UGT Citibank España S.A.

D. Felix Fernández García como Secretario de Ahorro de la Federación Estatal de Servicios. UGT

Las partes aquí representadas se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para obligarse en este acto y al efecto suscriben ACUERDO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PROCEDENTES DE CITIBANK ESPAÑA S.A. de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA

1ª A partir del día siguiente al de la entrega definitiva del Balance de las Sucursales afectadas y como consecuencia de la subrogación que ha de operar en los derechos y obligaciones de Citibank España S.A., en adelante Citibank, a favor de Caja Rural Intermediterranea, en adelante Cajamar, los empleados afectados (se relacionan en anexo 1) se integrarán en Cajamar pasando a regirse por este Acuerdo, por el Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de Crédito vigente y los futuros del sector que pudieran sustituir al actual, así como por los acuerdos y condiciones laborales de alcance colectivo vigentes en cada momento en Cajamar que les puedan ser de aplicación y los futuros que se puedan suscribir, los cuales sustituirán, absorberán y compensarán sin mas excepciones que las establecidas en este acuerdo, las condiciones económicas y de trabajo que viniesen siendo disfrutadas y aplicadas en Citibank con carácter individual o colectivo a dicha fecha.

La fecha de incorporación en la plantilla de los empleados procedentes del Citibank será, por tanto, la del primer día laboral siguiente al de la entrega del Balance antes referido, a cuyo efecto se remitirá una comunicación a cada empleado tan pronto como se conozca dicha fecha.

Hasta el mismo día en que se lleve a cabo la antedicha entrega de Balance de las Sucursales afectadas, la relación laboral de estos empleados seguirá regulándose íntegramente por la normativa general de Banca y por la específica de Citibank.

2ª No obstante lo anterior, y dada la necesaria adaptación de condiciones laborales con origen principalmente en el Convenio Colectivo de la Banca Privada, las partes firmantes acuerdan, sobre las materias que siguen, un régimen específico producto de la valoración conjunta y compensación entre las condiciones que regían las relaciones laborales de estos trabajadores con el Citibank y las que pasarán a serles de aplicación en Cajamar, respetando, como anteriormente ha quedado indicado, los derechos que detentaban los trabajadores.

SEGUNDA

El presente Acuerdo forma un conjunto unitario en el que no resultan admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de pronunciarse sobre situaciones

Fecha: 23/04/2003

individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones que se han convenido.

TERCERA

El incremento de plantilla que representa la integración del colectivo de empleados de Citibank España S.A. no supondrá causa económica, técnica, organizativa o de producción para extinguir o suspender los contratos de trabajo durante el año 2003 y 2004, ya sean de carácter colectivo o individual, a los que afecta el presente Acuerdo. Asimismo, con motivo de dicha integración, no se producirán traslados forzosos de estos empleados.

CUARTA

1º A todos los efectos derivados de su relación laboral, con las especificaciones que puedan contenerse en las cláusulas siguientes, y especialmente las referidas a Previsión Social que se detallan en la cláusula octava de este documento, se reconoce como antigüedad de los empleados afectados la misma que cada uno de ellos tuviera acreditada en Citibank. Este reconocimiento implica el mantenimiento de los derechos laborales que por tal concepto de antigüedad pudieran estar disfrutando los trabajadores afectados, pero no implica la adquisición de nuevos derechos personalísimos que, a título individual y no de carácter colectivo, por el mismo concepto de antigüedad pudieran estar disfrutando otros trabajadores de Cajamar, y que no se encuentren especificados en este documento.

2º Desde el momento de su incorporación a Cajamar, los empleados procedentes del Citibank se regirán en materia de jornada y horario, ausencias, vacaciones y sustituciones por lo establecido en el Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito vigente en cada momento y normativa interna de Cajamar de legal aplicación. En particular, no serán de aplicación para este colectivo las 30 horas de formación de la cláusula 5ª del acuerdo de Homologación de condiciones laborales de Septiembre de 2001 firmado en Cajamar.

Respecto a las vacaciones durante el año 2003, se mantendrán en sus propios términos en lo relativo a fechas de disfrute y cómputo. De no haberse disfrutado la totalidad de las correspondientes vacaciones, las mismas se adaptarán en el número de días que resultaren pendientes a lo establecido en el Convenio de Banca vigente. Además podrán disfrutar de los días de licencia retribuida reconocidas para los empleados de Cajamar.

QUINTA

1º Los empleados procedentes de Citibank se integrarán en la plantilla de Cajamar con las categorías profesionales ya asimiladas al XVI Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, entendidas sobre la clasificación profesional aplicable en Cajamar, de acuerdo con la siguiente Tabla de Homologación:

CATEGORÍA EN CITIBANK	CATEGORÍA C. R. INTERMEDITERRANEA
NIVEL 1	GRUPO II NIVEL 1
NIVEL 2	GRUPO II NIVEL 1
NIVEL 3	GRUPO II NIVEL 2
NIVEL 5	GRUPO II NIVEL 5
NIVEL 6	GRUPO II NIVEL 6
NIVEL 7	GRUPO II NIVEL 7
NIVEL 8	GRUPO II NIVEL 8
NIVEL 9	GRUPO II NIVEL 9
NIVEL 11	GRUPO II NIVEL 10

La Tabla de Homologación se ha elaborado con respecto a los salarios bases establecidos en los Convenios de ambas Entidades, pretendiendo, en lo posible una equiparación salarial, y con derecho de ajuste, mediante complementos, a los empleados en los que pudiere observarse alguna pequeña diferencia motivada por la falta de correspondencia salarial entre ambos convenios.

La referencia a las antigüedades en categorías se entiende efectuada al día que resulte de aplicar lo regulado en la cláusula 1ª de este Acuerdo, esto es, la fecha de incorporación efectiva en Cajamar. A estos efectos, se reconoce el derecho a promoción por antigüedad, a partir de dicha fecha de integración, y siempre de acuerdo con las normas del Convenio Colectivo. No obstante, si la fecha de promoción según el criterio anterior fuera superior a la que correspondería por el actual convenio de Banca privada, se respetaría esta última a efectos de la ejecución de esta promoción.

SEXTA

1º Cajamar garantiza a todos los empleados afectados por este Acuerdo una retribución bruta anual por todos los conceptos retributivos fijos, como mínimo

Fecha: 23/04/2003

igual a la que les correspondería percibir en el año 2003 en Citibank a la fecha de la integración, sin computar a estos efectos los pluses que no reúnan el carácter de fijo. En cualquier caso, los trabajadores afectados, no se verán perjudicados en las retribuciones salariales fijas que vinieran percibiendo a la fecha de integración. Una vez firmado el Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de Crédito y el de Banca Privada, se procederá a realizar los ajustes retributivos correspondientes.

2ª La estructura salarial de los empleados procedentes del Citibank se ajustará, tanto en sus cuantías y devengos, a lo establecido en el Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito vigente en cada momento y demás normas de legal aplicación, con las excepciones y modificaciones pactadas en el presente Acuerdo. De tal forma, a partir de la fecha de integración, queda suprimida la aplicación de la estructura salarial de Citibank y los efectos de ella derivados.

Los empleados procedentes de Citibank percibirán sus retribuciones en la misma forma en cuanto a devengo se refiere en que se vengán realizando, para el resto del personal, en Cajamar, teniendo en cuenta que para el cálculo de las retribuciones a percibir por el personal afectado ha sido utilizado el número de liquidaciones actuales (16.5 pagas). Los importes líquidos resultantes de las mencionadas retribuciones serán abonados en la cuenta, de las abiertas en Cajamar, designada a tal fin. Con carácter excepcional la retribución pendiente para el año 2003 de este colectivo de empleados será percibida usando como base de calculo 12 pagas, incorporándose al sistema de liquidaciones habitual de Cajamar a partir de enero de 2004.

3ª Los conceptos retributivos que se aplicarán en Cajamar a los empleados del Citibank que se integran en la misma, serán exclusivamente los siguientes:

SUELDO BASE: Que será el correspondiente a la categoría que se le asigna a cada empleado y en la cuantía que para la misma establece el Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito.

ANTIGÜEDAD: La cantidad mensual que perciban los empleados procedentes del Citibank a la fecha de integración en Cajamar, queda garantizada, y será abonada en cada una de las nóminas ordinarias y/o extraordinarias de Cajamar. Esta cantidad será incrementada en el importe que corresponda en cada caso por el cálculo de las fracciones de trienios corridos de los conceptos mencionados a la fecha de la integración, devengándose los sucesivos trienios a contar desde dicha fecha.

La cuantía antes determinada así como la correspondiente a la nueva antigüedad que devenguen en Cajamar, a partir de la fecha de la integración formará un único concepto que estará sujeto a la regulación que con carácter general establezca el actual Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito y los que en un futuro sean de aplicación.

4ª Los conceptos retributivos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior sustituyen y absorben a los que vinieren percibiendo los empleados del

Fecha: 23/04/2003

Citibank denominados: Salarios Base, P.P. Pagas extras, Trienios Comunes, Antigüedad Técnicos “A”, Antigüedad Técnicos “B”, Plus Calidad.

También formarán parte de los conceptos objeto de absorción y compensación el importe correspondiente a :

- I.- Asignación Transitoria, Plus Funcional, Complemento Transitorio.**
- II.- Horas y Trabajos Extras, Representación, Locomoción y ayuda a comida.**
- III.- Complemento personal.**

5º Si la retribución en computo anual del nuevo nivel retributivo y antigüedad resultase inferior a la percibida en Citibank se constituirá, por la diferencia uno, dos, tres o cuatro complementos, y así sucesivamente los que fuesen necesarios, denominados “ Complemento Adaptación Convenio”, “ Complemento Integración 2”, “ Complemento Fusión-00” y “ Complemento Integración 3” , de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Complemento Adaptación Convenio: Por la cuantía de exceso que corresponda a los conceptos de Salario Base, P.P. Pagas extras y Plus de Calidad se asignará el “ Complemento Adaptación Convenio “, que será objeto de actualización en la misma medida que lo sea el salario base y el cual solo podrá ser objeto de absorción cuando se asigne voluntariamente un nivel retributivo superior.

b) Complemento Integración 2: Estará formado por la cuantía de exceso que corresponda a los conceptos mencionados en el segundo párrafo del punto anterior en su punto I, (Asignación Transitoria, Plus Funcional y Complemento Transitorio), que será revalorizable en la misma medida que el salario base y solo podrá ser absorbido cuando se asigne voluntariamente un nivel retributivo superior.

c) Complemento Fusión 00: Estará formado por la cuantía de exceso que corresponda a los conceptos mencionados en el segundo párrafo del punto anterior en su punto II, (Horas y trabajos extras, Representación, Locomoción y retribución por ayuda a comida) que será no revalorizable y no podrá ser absorbido.

d) Complemento Integración 3: Estará formado por el antiguo Complemento Personal, absorbible y compensable por la subida de cualquier concepto salarial.

e) Complemento integración 4: consistirá en 400 euros anuales revalorizables en la misma medida que el salario base. Este complemento se absorberá si en Cajamar se igualaran las condiciones actuales del seguro de vida que Citibank España S.A. tiene contratado para sus empleados vigente a esta fecha para los empleados afectados por este acuerdo.

En caso de producirse la integración al sistema retributivo extraconvenio de Cajamar, la cantidad que se devengue por sus nuevos conceptos se minorará del Complemento Integración 3. Si las condiciones del puesto se modifican suponiendo una disminución económica de los conceptos del sistema retributivo, la parte correspondiente volverá a integrarse en el Complemento Integración 3, teniéndose en cuenta en todo caso las diferentes absorciones y compensaciones reflejadas en el presente Acuerdo.

Los incentivos voluntarios que distribuya la Entidad en base a los resultados final de año, no se englobaran en ninguno de los conceptos aquí definidos.

f) En las retribuciones de aquellos empleados que cobren de más en el año 2003 con los nuevos conceptos de Salario Base y Antigüedad, les será absorbido dicho exceso primero del Complemento Adaptación Convenio, Complemento Integración 2, Fusión-00 y, posteriormente , con el complemento Integración 3.

En el caso de asignación voluntaria de nivel retributivo superior se absorberá primero el Complemento Adaptación Convenio, después el Complemento Integración 2 y posteriormente el Complemento Integración 3.- En caso de cualquier otra subida económica, solo se podrá absorber del Complemento Integración 3.

6º En lo referente a ayuda de estudios y bolsa de vacaciones los empleados afectados por el acuerdo pasarán a regirse por las normas y precios establecidos para el resto de empleados de Cajamar.

SÉPTIMA

1º Desde la fecha de integración, a los empleados afectados por el Acuerdo que por el presente se formaliza le serán de aplicación los beneficios sociales existentes en Cajamar, sustituyendo en su totalidad a los que se venían disfrutando en Citibank.

2º Los créditos y anticipos a los que se haya accedido en Citibank y estén vivos a la fecha de integración, mantendrán su régimen y estipulaciones originarias hasta su extinción, computándose dentro del límite de endeudamiento establecido en Cajamar, si bien en el supuesto de superar éste en el momento inicial, no será exigible amortización anticipada alguna.

3º Los préstamos de vivienda en condiciones de convenio concedidos a empleados en Citibank podrán ser transformados, a voluntad del empleado, a condiciones de primer préstamo vivienda regulado en la normativa de Cajamar, si bien el plazo de amortización máximo será el de veinticinco años menos el tiempo

Fecha: 23/04/2003

de vida transcurrido del préstamo a la fecha de su transformación, sin que el plazo resultante del préstamo pueda superar la vida laboral del empleado, en cuyo caso ésta será el límite, entendiéndose como tal, en todo caso, la edad de sesenta y cinco años.

4º En todo lo no dispuesto en los puntos anteriores, en materia de préstamos y anticipos será de aplicación a los empleados que se integran lo establecido en el Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito vigente en cada momento y en la normativa interna de Cajamar.

OCTAVA

A los empleados procedentes de Citibank, le era de aplicación en el Banco la previsión social complementaria acordada y regulada por el “ Acuerdo Colectivo sobre el sistema de previsión social y externalización de los compromisos por pensiones de Citibank” de 11 de noviembre de 2.002 y reflejada en el Anexo I.

Estos empleados se incorporarán al Plan de Pensiones de Cajamar en las siguientes condiciones:

1. Empleados con antigüedad reconocida en Banca con anterioridad al 8 de Marzo de 1.980, integrados en el Colectivo A) del Plan de Pensiones de Citibank:

Se constituirá dentro del Subplan A del Plan de Pensiones de Cajamar un nuevo Subcolectivo, denominado A1, al que Cajamar realizará las dotaciones económicas necesarias para dar cobertura a los compromisos por pensiones que Citibank mantenía con estos empleados. En este Subcolectivo se les reconocerán las prestaciones que por su pertenencia al Colectivo A) del Plan de Pensiones de Citibank, tenían derecho y para ello se deberá proceder de la siguiente forma:

- El porcentaje PE individual de estos trabajadores será el acordado entre Citibank y los sindicatos de Citibank de acuerdo con el procedimiento establecido en el acuerdo colectivo sobre el Sistema de Previsión Social y Externalización de los compromisos por pensiones en Citibank España SA. Se anexará al presente documento la relación de “PE” acordados, para cada una de los empleados.
- Los conceptos pensionables sobre los que se aplicara el PE son, en la nómina a percibir en Cajamar, los siguientes:

Salario base
Antigüedad
Complemento adaptación convenio
Complemento integración 2

Fecha: 23/04/2003

Más 204,45 euros para el año 2002 (este importe se revalorizará anualmente en el mismo porcentaje que el salario base del Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de crédito)

- 2. Empleados con antigüedad reconocida en Banca con posterioridad al 8 de Marzo de 1.980, integrados en el Colectivo B) del Plan de Pensiones de Citibank:**

A estos empleados se les reconocerá el régimen de previsión social actualmente existente en Cajamar para los empleados de nueva entrada, es decir se incorporarán desde el momento de su integración en Cajamar al Subplan B) del Plan de Pensiones de Cajamar, tanto en el régimen de aportación definida como en el régimen de prestaciones definidas.

En el momento de su integración al Plan de Pensiones de Cajamar, deberán transferir a éste, los derechos consolidados existentes en el Plan de Pensiones de Citibank.

La aportación que se les realice en Cajamar no será, en ningún caso, inferior a la que les correspondería recibir en caso de seguir como activos en CITIBANK

- 3. Para ambos colectivos la cobertura del riesgo por incapacidad y fallecimiento (viudedad y orfandad) del personal activo y pasivo serán los recogidos en el Acuerdo Colectivo sobre el sistema de previsión social y externalización de los compromisos por pensiones de Citibank” de 11 de noviembre de 2.002 y se integrarán igualmente en el plan de pensiones de Cajamar para este colectivo de empleados. Además como empleados de Cajamar tendrán derecho a la indemnización por fallecimiento e invalidez vigente en cada momento en Cajamar.**

NOVENA

En los supuestos de despido improcedente del personal que se integra, la indemnización que corresponda se calculará computando la antigüedad que tuvieran reconocida en el Citibank, además de los años de servicios prestados en Cajamar.

DECIMA

Las partes firmantes del presente Acuerdo reconocen expresamente que las condiciones laborales establecidas en el mismo, en el Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito y normativa interna de Cajamar, globalmente consideradas que les serán de aplicación a partir de la fecha de su integración en Cajamar, son equiparables a las que tenían asignadas en el Citibank, por cuya razón todas las mejoras laborales, sociales y conceptos extrasalariales que venían

disfrutando anteriormente se compensan y sustituyen en su totalidad por las que a partir de esta integración les corresponderán por aplicación del Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito y mejoras que en su caso puedan existir en Cajamar, conforme al clausulado anterior.

UNDECIMA

A los empleados incorporados de Citibank que reúnan la condición de representantes de los trabajadores, se les respetarán las garantías y derechos que se les venían reconociendo como consecuencia de su consideración como representantes de los trabajadores en Citibank, hasta la finalización de su mandato o celebración de nuevas elecciones sindicales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cajamar se compromete a abonar durante el año 2003 a los empleados procedentes de Citibank una cantidad que, sumada a la que hayan percibido en dicho Banco, en el mencionado año, alcance la cantidad bruta anual garantizada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo queda condicionado al efectivo cambio de titularidad de cada centro de trabajo, individualmente considerado, y en lo que respecta a los trabajadores que prestan sus servicios laborales en cada uno de ellos.

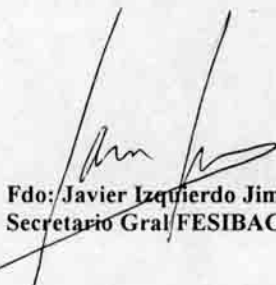
COMISION DE SEGUIMIENTO

Con la intervención de Cajamar y las organizaciones firmantes del presente acuerdo se constituirá una comisión de seguimiento de la aplicación del mismo y que especialmente abordará, antes de dos meses a partir de la integración, la transposición de los compromisos por pensiones y la correcta aplicación de la homologación individualizada de los conceptos retributivos.

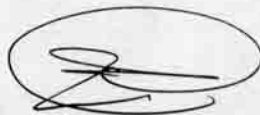
A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. There are approximately seven distinct signatures visible.



Fdo: Francisco Javier Rodríguez Jurado
Director de RRHH de Cajamar



Fdo: Javier Izquierdo Jiménez
Secretario Gral FESIBAC-CGT



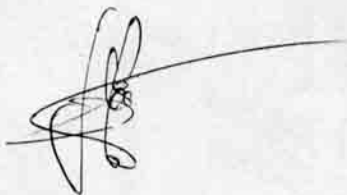
Fdo: Teógenes Ortíz López
Secretario Gral. CGT Citibank



Fdo: Fco. Javier Giraldo Herrero
Secretario Gral.Sec.Sind. COMFIA-CCOO



Fdo: Joaquín Campo Osaba
Secr. Organ. CONFIA-CCOO



Fdo: Jesús Villarino Tamame
Secretario Gral. UGT-Citibank



Fdo: Félix Fernández García
Secr.Aho.F.Estatal Servicios UGT

ANEXO I

NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CATEGORIA	SUCURSAL
EVA	CANO	MELGARES	NIVEL 09 CAPACITACION	ALCOBENDAS
INMACULADA	ESTEBAN	PEREZ	NIVEL 08	ALCOBENDAS
JOSE ANTONIO	PALACIOS	FERNANDEZ	NIVEL 01	ALCOBENDAS
MARIA PILAR	PASTOR	DE LOS RIOS	NIVEL 08	ALCOBENDAS
CARIDAD	BELTRAN	ESTEVE	NIVEL 09 ELECCION	ALICANTE
JOSE	GARCIA	MARQUEÑO	NIVEL 08	ALICANTE
JOSE FRANCISCO	GOSALBEZ	VERDU	NIVEL 03	ALICANTE
PABLO	VERDURAS	FERRERAS	NIVEL 05	ALICANTE
ANGEL	ZAPATA	LEON	NIVEL 01	ALICANTE
JUAN ANTONIO	GARCIA	SEGURA	NIVEL 02	ALMERIA
JESUS	HERNANDEZ	RUIZ	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	ALMERIA
JUAN ANTONIO	MONTAÑO	VARGAS	NIVEL 06	ALMERIA
BERNARDO	RUIZ	GRANERO	NIVEL 05	ALMERIA
JULIO	ALVAREZ	HERNANDEZ	NIVEL 09 ELECCION	BARCELONA 6
REGINA	FLORENZA	FERRER	NIVEL 05	BARCELONA 6
JUAN ANTONIO	FUENTES	PUJOL	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	BARCELONA 6
JOSE JOAQUIN	ROVIRA	ROIG	NIVEL 08	BARCELONA 6
MARIA DOLORES	FEDRIANI	CASTRO	NIVEL 05	CADIZ
GUILLERMO	JARA	QUIROS	NIVEL 02	CADIZ
MARIA SIERRA	SANCHO	APARICIO	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	CADIZ
JOSE MARIA	URBANO	MORALES	NIVEL 05	CADIZ
MARIA ROSARIO	ALBA	BRAVO	NIVEL 05	CI ARTURO SORIA
ARTURO	ALCAZAR	MURILLO	NIVEL 08	CI ARTURO SORIA
PATRICIA	DELMO	RODRIGUEZ-CAMUÑAS	NIVEL 08	CI ARTURO SORIA
LUIS	ANDRES	DE AGUSTIN	NIVEL 07	CI EQUINOCCIO
MARIA OLINDA	CARRASCAL	ANDRADE	NIVEL 05	CI LOPEZ DE HOYOS
MARIA DE LA O	GIMENEZ	GUADALIX	NIVEL 09 CAPACITACION	CI LOPEZ DE HOYOS
SANTOS	GARCIA	DE MARIA	NIVEL 06	CI SEGOVIA
SEVERIANO	HERNANZ	ANTON	NIVEL 06	CI SEGOVIA
ENRIC	PLANAS	FONT	NIVEL 05	GERONA
JESUS	RIBAS	SOLER	NIVEL 05	GERONA
MARIA CARMEN	FERNANDEZ	REVUELTA	NIVEL 06	LAS ROZAS
JUAN MARIA	IPARAGUIRRE	URANGA	NIVEL 05	LAS ROZAS
ESTHER	SANZ	HERRAIZ	NIVEL 06	LAS ROZAS
MERCEDES	ZARCO	CAMARA	NIVEL 07	LAS ROZAS
VICTOR	CUADRADO	DELGADO	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	MADRID 03
RICARDO	GONZALEZ	NAVARRO	NIVEL 05	MADRID 03
AMELIA GEMA	LUMBRERAS	VEGAS	NIVEL 08	MADRID 03
FIDEL	SANCHEZ	CANALEJO	NIVEL 06	MADRID 03
CONCEPCION	TERRON	SALVATIERRA	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	MADRID 03
GREGORIO	ADAN	FERNANDEZ	NIVEL 08	MADRID 23
CONCEPCION	ALONSO	DIAZ	NIVEL 09 ANTIGUEDAD	MADRID 23
GUADALUPE	SANCHEZ	ESTEVEZ	NIVEL 05	MADRID 23
BEGOÑA	SANCHEZ	GARCIA	NIVEL 11	MADRID 23
ANTONIO	ESCORIZA	GARCIA	NIVEL 03	MATARO
DAVID	FERNANDEZ	SAN JURJO	NIVEL 02	MATARO
ESTHER	PASCUAL	ROMERO	NIVEL 07	MURCIA
JOSE RAMON	SILVERA	CLARO	NIVEL 05	MURCIA
DIONISIO	MARCOS	CASADO	NIVEL 08	SAN FERNANDO H.
LORENZO	RABOSO	PENALVER	NIVEL 05	SAN FERNANDO H.
JUAN MIGUEL	TENA	ALBA	NIVEL 01	SAN FERNANDO H.
MARIA JOSE	VALERA	GARCIA	NIVEL 08	SAN FERNANDO H.
OLGA	IRUELA	GUTIERREZ	NIVEL 11	VALDEMORO
MARIA ISABEL	LOPEZ	DE SANCHO BARAHONA	NIVEL 08	VALDEMORO
PALOM&	LOPEZ	RUBIO	NIVEL 05	VALDEMORO
BEATRIZ	PAREDES	MERCHAN	NIVEL 11	VALDEMORO